

V / 395



**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

- MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE**
- MINISTERIO DEL INTERIOR**
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**
- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**
- MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**
- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**
- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**
- MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**
- MINISTERIO DE TURISMO**
- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, **02 AGO 2018**

Señora Presidente de la Asamblea General  
Lucía Topolansky

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración el proyecto de Ley de Reestructuración del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Maldonado.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica N° 11.907 de 19 de diciembre de 1952, es la empresa pública que tiene a su cargo el abastecimiento de agua potable en todo el territorio nacional, así como los servicios de saneamiento en el Interior del País.

En el año 2000 se otorgó la concesión de los servicios de agua potable y saneamiento en algunas zonas del Departamento de Maldonado a un consorcio conformado por empresas españolas.

Como consecuencia de la reforma constitucional aprobada en el año 2004, el servicio de agua potable del Departamento de Maldonado debía volver a prestarse por una persona pública estatal, de conformidad con el numeral 3) del artículo 47 de la Constitución de la República.

En esa circunstancia, dada la necesidad de que los dependientes de la empresa privada continuaran operando el servicio sin asumir la calidad de

funcionarios públicos, teniendo en cuenta que no se contaba a la fecha con información cierta para efectuar una evaluación de la sustentabilidad económica del servicio y las inversiones que eran necesarias realizar en el mismo, así como información completa de las contrataciones vigentes que tenía la concesionaria; fue que se dispuso operarlo a través una estructura de gestión desconcentrada sin colisión ni confusión con el resto de la estructura existente de OSE. En ese contexto, por Ley N° 17.902 de 23 de setiembre de 2005, se crea la Unidad de Gestión Desconcentrada (UGD) de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado con el cometido de prestar el servicio público de agua potable y saneamiento en el departamento de Maldonado.

Dicha forma de gestión, que fue conveniente en el momento histórico descrito, comenzó a presentar con el correr de los años algunos inconvenientes que hacen necesario el replanteo de la misma.

El primero de ellos tiene relación con el régimen de contratación del personal. Mientras el personal de OSE se encuentra regulado por el régimen de función pública, los dependientes de la UGD lo están por el régimen de la actividad privada, con las consecuencias que ello implica, situación que ha sido objeto de reiterados planteos por parte de las instituciones gremiales de OSE y UGD. En la actualidad no existen razones de fondo para mantener esta diferencia de régimen jurídico, sino que por el contrario su asimilación se traduciría en una mejora de gestión.

Una segunda situación es la derivada de la política tarifaria de OSE, que tiene implícita una serie de subsidios cruzados entre servicios (el agua subsidia al saneamiento), áreas geográficas y tipo de usuario, práctica que es utilizada habitualmente por las empresas del sector. Éstos hacen posible que determinadas áreas geográficas subsidien a otras, lo que viabiliza la prestación del servicio en las mismas condiciones en todo el territorio, realizando las obras necesarias acordes a los planes definidos sin importar los resultados económicos obtenidos a nivel regional, manteniendo el equilibrio global de OSE. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 17.902, de 23 de setiembre de 2005, la UGD tiene contabilidad separada, así como un presupuesto operativo y de inversiones que debe ser dispuesto especialmente en el presupuesto de OSE. Esta forma de operar resiente el sistema de subsidios cruzados antes referido, generando dificultades para el manejo eficiente de los recursos de OSE (incluida UGD).

Por último, un tercer aspecto a tener en cuenta es la situación vinculada a la duplicidad de algunos recursos en la prestación del servicio. El funcionamiento descentralizado de OSE se sustenta en la existencia de cinco Gerencias Regionales, correspondiendo a la Región Sureste los departamentos de Treinta y Tres, Rocha, Lavalleja y Maldonado, en este último caso en las zonas que no abarca la UGD y Aguas de la Costa S.A.. La gestión por medio



**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

de la UGD de algunas zonas del Departamento de Maldonado, de forma independiente a la Región Sureste, genera algunas duplicidades de costos en recursos humanos, materiales e infraestructura que se podrían optimizar con la entrada en vigencia de este proyecto de ley.

En definitiva, no se vislumbra en la actualidad ninguna razón de peso que haga necesaria la continuidad del sistema de gestión descrito, sino que, por el contrario, el mismo ha acarreado los inconvenientes que se detallaron anteriormente.

La situación planteada, cobra especial urgencia debido a que, con fecha 28 de febrero de 2019 finalizará la concesión que para la zona del departamento de Maldonado ubicada al Este del Arroyo Maldonado que detenta la empresa Aguas de la Costa Sociedad Anónima. Este servicio de agua potable y saneamiento pasará a ser prestado nuevamente por OSE a través de la UGD de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 17.902, de 23 de setiembre de 2005, lo que implicaría extender y profundizar aún más las situaciones antes descriptas.

Mediante los artículos 1º y 2º del presente proyecto de ley se propone derogar los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 17.902, de 23 de setiembre de 2005, asumiendo OSE en forma directa el servicio de agua y saneamiento de todo el departamento de Maldonado como lo fue hasta el año 2000.

Por el artículo 3º del proyecto de ley se asegura la continuidad de las contrataciones y negocios jurídicos que hubiera realizado la UGD para cumplir con el servicio, asumiendo OSE como parte de los mismos en el lugar que ocupa la UGD.

En el artículo 4º del referido proyecto, se autoriza a OSE a transformar los contratos del personal de la UGD en Contratos de Función Pública, a partir de su presupuesto del año 2020 previa evaluación del personal y anuencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. De esta forma se unifica el régimen jurídico del personal que presta servicio en el Departamento de Maldonado con el resto de personal de OSE de los demás departamentos.

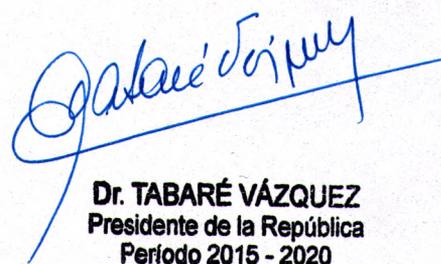
El artículo 5º del proyecto hace aplicable a los dependientes de Aguas de la Costa Sociedad Anónima el mismo criterio de contratación que se utilizó para los dependientes de URAGUA (artículo 4º de la Ley 17.902, de 23 de setiembre de 2005), autorizándose a transformar dichos contratos en

Contratos de Función Pública a partir de su presupuesto del año 2020, al igual que el caso del personal de UGD.

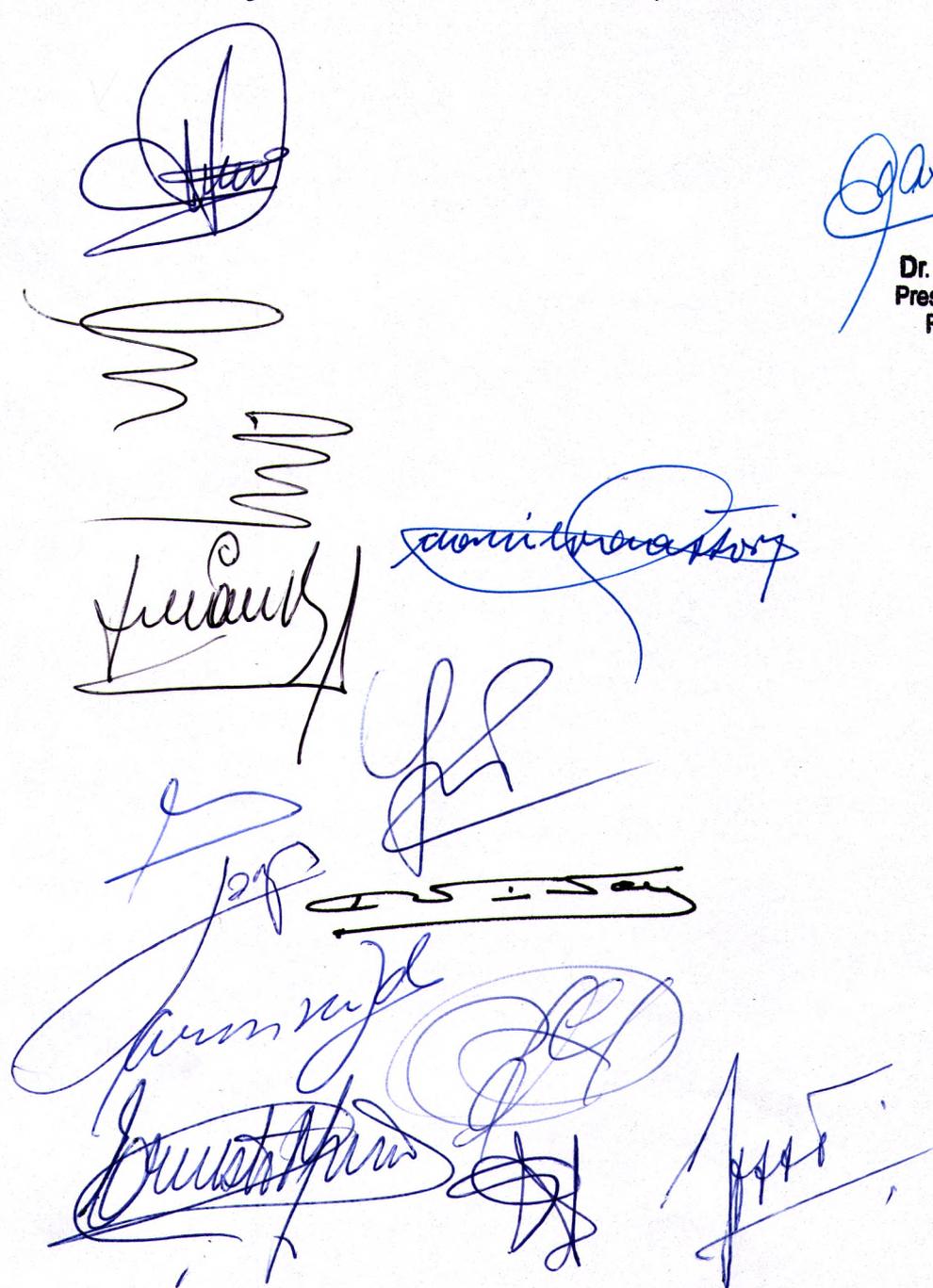
Finalmente, por el artículo 6º OSE podrá continuar las contrataciones que Aguas de la Costa Sociedad Anónima tenga con terceros, hasta la finalización del plazo contractual y siempre que las considere necesarias para cumplir con el servicio.

Se mantiene la vigencia del artículo 4º de la Ley 17.902 de 23 de setiembre de 2005, atento a que el mismo sustenta las contrataciones del personal de UGD hasta su transformación en Contratos de Función Pública, así como el artículo 5º del mismo cuerpo normativo para la contratación de personal eventual (zafral). Los artículos 6º y 7º de la Ley 17.902 de 23 de setiembre de 2005 en la actualidad no tiene aplicación.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su más alta consideración.



**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ**  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020





**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

## PROYECTO DE LEY

**Artículo 1º.-** Deróganse, a partir de la vigencia de la presente Ley, los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley N° 17.902 de 23 de setiembre de 2005.

**Artículo 2º.-** La Administración de las Obras Sanitarias del Estado asumirá en forma directa el servicio público de saneamiento y de abastecimiento de agua para el consumo humano en el departamento de Maldonado, así como todo otro servicio prestado por la Unidad de Gestión Desconcentrada que fuera creada por Ley N° 17.902 de 23 de setiembre de 2005 .

La contabilidad de la Unidad de Gestión Desconcentrada, se unificará con la correspondiente a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.

**Artículo 3º.-** A partir de la vigencia de la presente ley, la Administración de las Obras Sanitarias del Estado sustituirá a la Unidad de Gestión Desconcentrada en todos los contratos y negocios jurídicos que esta última forme parte y se encuentren vigentes a la fecha; asumiendo todos los derechos y obligaciones que correspondan a la referida Unidad de Gestión Desconcentrada.

**Artículo 4º.-** Autorízase a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a transformar los Contratos realizados en el marco del artículo 4º de la Ley 17.902 de 23 de setiembre de 2005, en Contratos de Función Pública en su presupuesto del año 2020 o siguientes, previa evaluación del personal contratado y con la anuencia de las Oficinas Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**Artículo 5º.-** Autorízase a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a contratar de acuerdo a las necesidades del servicio, a todo el personal técnico, administrativo u obrero que al 28 de febrero del año 2018, figurare en la plantilla de personal, o mantuviera relación de dependencia directa, bajo otras modalidades contractuales, de la empresa Aguas de la Costa Sociedad Anónima, manteniéndose el salario nominal correspondiente, el que en ningún caso podrá ser superior al que corresponda a un Gerente Regional.

A los contratos que se realicen en el marco del presente artículo se les aplicarán las disposiciones previstas en los artículos 30, 32 a 37 y 41 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, rigiendo para estas contrataciones la autorización de transformación indicada en el artículo 4º anterior.

**Artículo 6º.-** La Administración de las Obras Sanitarias del Estado podrá continuar las contrataciones que Aguas de la Costa Sociedad Anónima tenga con empresas, hasta la finalización del plazo contractual y siempre que las considere necesarias para cumplir con el servicio que se asume.

